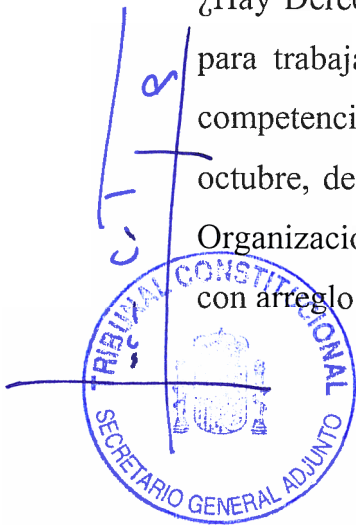


Resolución de 26 de febrero de 2016 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por la Fundación ¿Hay Derecho? sobre si el Tribunal dispone de un buzón interno de denuncias para trabajadores y empleados.

En relación con la solicitud de información formulada por la Fundación ¿Hay Derecho? sobre si el Tribunal dispone de un buzón interno de denuncias para trabajadores y empleados, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.



ANTECEDENTES

1. La Fundación ¿Hay Derecho?, a través del modelo de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesó, en fecha 23 de febrero de 2016, información sobre si el Tribunal “dispone de un buzón interno de denuncias para trabajadores y empleados.- En caso afirmativo, si este es anónimo. Así como cuántas denuncias han recibido y cómo las han tramitado”.

Tribunal Constitucional
Secretario General Adjunto

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. En contestación a la información interesada le comunico que en el Tribunal Constitucional no existe un buzón de las características de las que describe en su escrito, así como que las reclamaciones, quejas, solicitudes, recursos u otros escritos que pueda formular o presentar el personal al servicio del Tribunal Constitucional se canalizan a través de las vías previstas en la normativa aplicable al mismo antes los órganos, unidades o responsables en cada caso competentes.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General



RESUELVE

Acceder a la información solicitada por la Fundación ¿hay Derecho?.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del


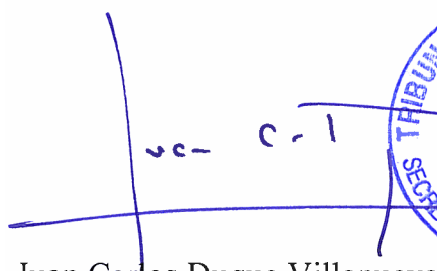
Tribunal Constitucional
Secretario General Adjunto

Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 26 de febrero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D. (ACUERDO DE 13/04/2011, BOE 15/04/2011)
EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

sec. gen. 1



Juan Carlos Duque Villanueva